



Interlocutorio	Nº 627
Radicado	05266-31-03-003-2020-00108-00
Proceso	Ejecutivo singular
Ejecutante (s)	Bancolombia S.A.
Ejecutado (s)	Oscar Alejandro Zuluaga Salazar y otros
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES:

BANCOLOMBIA S.A. (NIT 890903938-8), a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de FORESTAMOS S.A.S. EN LIQUIDACION (Nit. 900708919-8), HABITA AZUL S.A.S. (Nit 900384717-4) y OSCAR ALEJANDRO ZULUAGA SALAZAR (c.c. 70.877.475), quien además tiene la calidad de liquidador y representante legal – respectivamente- de las dos sociedades ejecutadas. Toda vez que el documento base de recaudo cumple los requisitos para prestar merito ejecutivo, se libró mandamiento de pago en la siguiente forma:

POR EL PAGARÉ 3330083583: La suma de \$638.558.069,00, por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 3 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En memorial del 21 de octubre de 2020, BANCOLOMBIA S.A. adjuntó Constancia de Notificación del Mandamiento de Pago, mediante la remisión de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago a las direcciones electrónicas forestamos.sas@gmail.com, habitaazulsas@gmail.com, alejo.z.s@hotmail.com, denunciadas como de titularidad FORESTAMOS S.A.S. EN LIQUIDACION, HABITA AZUL S.A.S. y OSCAR ALEJANDRO ZULUAGA SALAZAR, respectivamente, que fueron recibidas el 16 de octubre de 2020.

Durante el término de traslado de la demanda, ninguno de los ejecutados acreditó el cumplimiento a la obligación ni propuso excepción de mérito alguna.

CONSIDERACIONES:

El inciso 2 del artículo 440 del C. G. del Proceso, dice que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (...)”*. Como en el particular FORESTAMOS S.A.S. EN LIQUIDACION, HABITA AZUL S.A.S. y OSCAR ALEJANDRO ZULUAGA SALAZAR, una vez notificados, y, en el término de traslado de la demanda NO se acreditó el pago de la obligación NI se propusieron medios exceptivos, ni se avizora causal de nulidad o irregularidad que afecte el trámite acá adelantado, se dispondrá seguir adelante la ejecución en los términos dispuesto en el mandamiento de pago, disponiendo además el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenando en costas a la parte vencida.

Con ocasión de la condena en costas a imponerse según el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como agencias en derecho la suma de \$19.140.000,00 m.l., equivalente al 3% de la determinada como adeudada, de conformidad con los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de FORESTAMOS S.A.S. EN LIQUIDACION, HABITA AZUL S.A.S. y OSCAR ALEJANDRO ZULUAGA SALAZAR, en la forma que se indicó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con el producto de la venta, se pague a la parte demandante las sumas descritas.

TERCERO: LAS PARTES deberán aportar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, como agencias en derecho se fija la suma de \$19.140.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd69f889fbed009cafe907095a93f546700a10f56e83fled3d82529cc7fee9ce

Documento generado en 23/11/2020 01:46:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>